



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S
DEMANDADO : ERWIN GIOVANNI VILLARREAL SALAZAR
RADICACIÓN : 41001-41-89-005-2021-00001-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.**, identificada con el NIT No. 900.505.564-5, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *eiusdem*.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.**, identificada con el NIT No. 900.505.564-5, en contra del señor **ERWIN GIOVANNI VILLARREAL SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.242.333, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$9.541.000) M/CTE** por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ suscrito el día 05 de septiembre del año 2019, base de esta ejecución, el cual se hizo exigible el día 01 de diciembre de 2020, más el valor de los **INTERESES MORATORIOS** pactados del **VEINTICUATRO POR CIENTO (24%)** anual, sin exceder a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, sobre el capital adeudado de la obligación contenida en el PAGARÉ base de esta ejecución, desde el día 02 de diciembre de 2020 y hasta que se realice el pago de la misma.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **ERWIN GIOVANNI VILLARREAL SALAZAR**; el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del Código General del Proceso

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado **ERWIN GIOVANNI VILLARREAL SALAZAR**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.908.029 expedida en Pitalito (H), portador de la Tarjeta Profesional No. 315.153 del Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 12 de febrero de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA